

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva donde el apoderado presenta memorial con recurso de reposición contra el auto No.046 fechado 1 de febrero de 2021. Sírvase proveer. 30 de abril 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo
Dte: Centenario Centro Comercial.
Ddo: Roberth Juan Zarama Rosero.
Rdo: 760014003028**20180061900**
Olr

Apda. Nubia Lucia Caicedo.
nubialuciacaicedo@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.498.
Santiago De Cali, abril (30) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210018400.

Procede el Juzgado a resolver el RECURSO DE REPOSICION contra el auto primero (1º) No.046 fechado de Febrero del año dos mil Veintiuno (2021) que dispuso no acceder a la solicitud de emplazamiento y requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado, promovido por el apoderado judicial de la parte demandante. Es menester inicialmente tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El recurso fue presentado dentro del término legal, en el escrito del recurso se manifiestan los siguientes hechos que a continuación se resumen:

Manifiesta el recurrente que el Despacho al proferir tal disposición, no tuvo en cuenta el escrito presentado el 13 de marzo de 2020, en el cual se hace referencia al envío del citatorio y del aviso para surtir la notificación del demandado señor ROBERTH JUAN ZARAMA ROSERO.

Con base en lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido y en su lugar se reconozca la notificación surtida al demandado y se tenga en cuenta el término que está corriendo al mismo para el ejercicio de su defensa.

Antes de decidir el Recurso, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de REPOSICION constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella a fin que la **“revoque o reforme”** en forma total o parcial. Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: **capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo** observa este despacho que los mismos se cumplen a cabalidad.-

Aunado a lo anterior, verifica el Despacho que a folio 40 del expediente físico, milita memorial aportado por la parte demandante en el cual aporta copias de las notificaciones enviadas al domicilio del demandado señor EDUARDO MONROY BARRERA, con fecha de recepción 13 de marzo de 2020.

Bajo tal perspectiva, se logra constatar que por error involuntario, el aludido memorial no se encontraba anexado al momento de la redacción del auto recurrido, por lo que le asiste razón al memorialista al considerar que las razones que motivaron tal disposición, no correspondían con la realidad procesal que en su momento se calificó, lo que conlleva a la prosperidad de la oposición estudiada.

Bajo esta arista, se dispondrá reponer el auto objeto de estudio y se ordenara el emplazamiento del demandado

Por todo lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha 01 de febrero de 2021, por el cual que dispuso requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.-

2. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **ROBERTH JUAN ZARAMA ROSERO** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este Despacho con el objeto de notificarla del auto de mandamiento de pago proferido el 15 de Enero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía que en su contra adelanta **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL.-**

3. ADVIÉRTASE al demandado que en caso de no comparecer se le designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y artículo 10 del decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria